

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
Dependencia	Aprobado		Pág.	
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADEMICO</b>		<b>i(29)</b>	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	JORGE SEGUNDO CLAVIJO PALMERA		
FACULTAD	ARTES, EDUCACION Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	LUIS JOSE PATIÑO		
TÍTULO DE LA TESIS	LÍMITES AL DERECHO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES		
<b>RESUMEN</b> (70 palabras aproximadamente)			
<p>SE REALIZÓ UN ESTUDIO RESPECTO A UNA SITUACION QUE HA SIDO DE GRAN CONTROVERSIA COMO LO ES LAS REDES SOCIALES Y LO QUE PODEMOS DECIR EN ELLAS, CONCLUYENDO QU EXISTE UN LIMITE A LA HORA DE EMITIR COCPETOS Y OPINIONES, ES DECIR EL DERECHO DE LIBERTAD EXPRESION ES LIMITADO EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES, Y SE APLICA CUANDO ESTE SE ENCARA CON DERECHOS COMO LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
PÁGINAS: 29	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:1

**LÍMITES AL DERECHO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL USO DE LAS  
REDES SOCIALES**

**AUTOR**

**JORGE SEGUNDO CLAVIJO PALMERA, CÓDIGO 240424**

**DIRECTOR**

**DR. LUIS JOSÉ PATIÑO**

**monografía presentada para obtener el título de abogado**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**

**FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES**

**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Agosto, 2019**

## Índice

<b>Resumen</b> .....	<b>vi</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>vii</b>
<b>Capítulo 1. Aspectos Esenciales con Respecto al Derecho a la Libertad de Expresión</b> .....	<b>1</b>
1.1. Concepto .....	1
1.2. Origen del término .....	3
1.3. Regulación .....	3
1.3.1. Libertad de expresar y difundir los propios pensamientos y opiniones.....	4
1.3.2. Libertad para informar y recibir información veraz e imparcial.....	5
<b>Capítulo 2. Plataformas Digitales: Redes Sociales</b> .....	<b>5</b>
2.1. Definición de Plataformas Digitales o Medios Sociales.....	5
2.2. Redes Sociales .....	6
2.2.1. Concepto .....	6
2.2.2. Origen de las redes sociales .....	7
2.2.3. Tipos de redes Sociales.....	8
2.2.4. Redes Sociales más utilizadas.....	8
2.3. Diferencia entre medios sociales y Redes Sociales .....	12
<b>Capítulo 3. Límites al derecho de Libertad de Expresión en el Uso de las Redes Sociales..</b>	<b>13</b>
3.1. Pronunciamientos Jurisprudenciales.....	13
3.2. Derecho de libertad de Expresión frente al Marco de la Ley 599 de 2000.....	15
3.3. Análisis Jurídico con relación a la Postura Personal .....	17
<b>Conclusiones</b> .....	<b>19</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>20</b>

**Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña**

**Título:** Límites al Derecho de la Libertad de Expresión en el Uso de las Redes Sociales

**Autores:** Jorge Segundo Clavijo Palmera

**Director:** Luis José Patiño

**Agoto 2019**

## **Resumen**

La libertad de expresión es un derecho que está consagrado en el artículo 20 de nuestra constitución política que garantiza que todas las personas puedan expresarse libremente y emitir su pensamiento, sea de forma oral o escrita y utilizando cualquier medio.

A su vez las redes sociales son plataformas digitales que a través de los años nos han permitido exponer nuestros pensamientos, opiniones, comentarios, críticas y demás, pero que también ha permitido que se sobrepase la línea a tal punto de vulnerar derechos como la intimidad, la honra y el buen nombre, incluso ha sido partidaria de llevar a cabo la comisión de delitos como la calumnia y la injuria, tipificados en el código penal en el título V, denominado delitos contra la integridad moral.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos de la corte en sentencias como la T-277/2018 o la T-243/18, respecto al ejercicio del derecho de la libertad de expresión y analizando los artículos referentes en el código penal se puede establecer que el alcance del derecho a la libertad de expresión por medio de las redes sociales puede ser limitado en cierto modo, toda vez que no es un derecho absoluto, debido a que deben ser respetados y no vulnerados los derechos de los demás, por ello cuando este derecho se enfrente al buen nombre, la honra y la intimidad debe ceder, en ese sentido debe ejercerse de manera responsable para que así prevalezca el orden jurídico.

Para el desarrollo pertinente de esta monografía se usó como método la hermenéutica jurídica basada en la investigación, bajo el enfoque de la interpretación, y el análisis, lo que permitió estudiar las fuentes doctrinales, constitucionales y jurisprudenciales en relación al tema.

## Introducción

La libertad de expresión es de suma importancia para el desarrollo integral de las personas, poder emitir opiniones y conceptos de determinados asuntos, hace que exista una retroalimentación en el conocimiento, por ende la libertad de expresión es considerada un derecho fundamental, establecido en el artículo 20 de la norma superior, sin embargo muchas personas se extralimitan en el ejercicio de este derecho y causa una serie de acciones que se encuentran tipificadas como lo es la calumnia y la injuria, por ello en este trabajo monográfico se busca establecer cuáles son esos límites que se deben interponer al derecho a la libertad de expresión pero con énfasis en su uso en las redes sociales, debido a que estas han tomado gran importancia con el transcurrir del tiempo y la evolución de la sociedad, hoy en día es más fácil comunicarse por medio de ellas y emitir opiniones o críticas con respecto a situaciones, personas u objetos, es decir producen comentarios desfavorables en la mayoría de casos y en algunos favorables, en ese sentido resulta pues de gran interés el estudio del presente tema como aporte desde la academia en pro de contribuir a las bases necesarias que permitan aseverar y reflejar la necesidad de ejercer un control a esta problemática que va en aumento para que no se permita la transgresión de los demás derechos.

# Capítulo 1. Aspectos Esenciales con Respecto al Derecho a la Libertad de Expresión

## 1.1. Concepto

La libertad de expresión debe entenderse como la capacidad que tenemos todas las personas de expresarnos, decir lo que sentimos generando opiniones, con el ánimo de comunicar y tener conocimiento de alguna información, por cualquier medio, sea oral u escrito.

La libertad de expresión ha sido considerada un derecho fundamental que debe ser garantizado por los ordenamientos jurídicos, toda vez es un derecho que permite en armonía con otros derechos el desarrollo integral de las personas.

La declaración universal de los derechos humanos en su artículo 19 establece:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia T-263/10 manifiesta

La libertad de expresión, al igual que las libertades de información y opinión son piedras angulares de cualquier sociedad democrática. Detrás de ellas se encuentra el pluralismo, la contingencia del debate y la posibilidad de que las personas se formen una posición propia frente a su entorno social, artístico, ambiental, económico, científico y político. Es por esto que cada una de las mencionadas libertades cuenta con un lugar privilegiado dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional. (Corte Constitucional. Sentencia del 19 de abril de 2010.

Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Perez)

Es entonces notorio que el derecho a la libertad de expresión es indispensable para todas las persona, pues representa la opinión que cada quien pueda generar de cualquier situación, cosa u objeto; en todos los ámbitos que se puedan manejar dentro de la sociedad, aunado a ello radica su importancia, la cual considera la corte de esta manera:

Existe consenso prácticamente universal respecto de la importancia de la libertad de expresión, en todas sus manifestaciones, dentro de los sistemas políticos democráticos. La expresión, en sus diversas manifestaciones y elementos protegidos, cuenta con un status jurídico especial, y un grado de inmunidad significativo frente a regulaciones estatales, que es mayor que aquel que se provee a los bienes jurídicos tutelados por otros derechos y libertades, dado el especial aprecio que se presta en las constituciones modernas y en la normatividad internacional al libre proceso de comunicación interpersonal y social. La libre manifestación y comunicación del pensamiento, así como el libre flujo social de información, ideas y opiniones, han sido erigidos en la condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, en un prerrequisito para evitar la atrofia o el control del pensamiento, y un presupuesto cardinal de las sociedades políticas abiertas, pluralistas y democráticas.(Sentencia T-391/07, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa)

La Real Academia Española Define el Término Como:

Libertad que comprende las facultades que puede ejercer un ciudadano como titular del derecho a la comunicación y que comprende la libertad de expresar y difundir libremente los pensamientos, idea y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción; la libertad de producción y

creación literaria, artística, científica y técnica; la libertad de cátedra; y la libertad de comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

(RAE, s.f)

## **1.2. Origen del término**

Si bien la libertad de expresión se estableció a partir de la declaración de los derechos humanos, su configuración inicial remonta a los años de algunos filósofos encuadrados en la época de la ilustración tales como Montesquieu, Rousseau y Voltaire debido a que estos “sostenían que un mundo lleno de hombres libres tendría como resultado un avance significativo tanto en las artes como en las ciencias, y claramente, en la política”. (Raffino, 2019)

Así estos ideales fueron los que se tomaron en cuenta para llevar a cabo la revolución francesa, en aras de contribuir a un cambio político y social, que permanece vigente hasta nuestros tiempos.

En todas las épocas de la historia se ha luchado por la libertad de expresión, desde los inicios y aun hasta nuestros días, porque es la manera de expresar nuestras opiniones y por ende comunicarnos, para obtener un desarrollo integral en la sociedad, de manera justa y libre.

## **1.3. Regulación**

La libertad de expresión como ya vimos además de estar establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también se encuentra regulada en nuestra Constitución Política, puesto que es un derecho fundamental, lo que traduce que el Estado debe brindar toda la garantía posible para su protección y no vulneración.

En ese sentido, el Artículo 20 Consagra:

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.



Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La libertad de expresión comprende varios aspectos dentro de los cuales se establecen, la libertad de expresar y difundir los propios pensamientos y opiniones, y la libertad para informar y recibir información veraz e imparcial, son dos importantes componentes que permiten entender en sentido amplio el término, pero que a su vez cada uno se encarga de situaciones diferentes.

**1.3.1. Libertad de expresar y difundir los propios pensamientos y opiniones.** Hace referencia a la opinión subjetiva de cada persona, con respecto a determinado tema, cosa, objeto, etc., la Corte Constitucional en Sentencia T-110/15 establece que “se refiere a todo tipo de declaración que tenga por objeto difundir un pensamiento, idea, opinión.”(Corte Constitucional, Sentencia del 25 de marzo de 2015, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.)

Es decir, comprende las opiniones personales, de todos los particulares, por cualquier medio.

Igualmente la corte en sentencia T-040/13 indica que

La libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión stricto sensu, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando.

**1.3.2. Libertad para informar y recibir información veraz e imparcial.** Esta libertad hace referencia al derecho de recibir y dar información, por medios de comunicación que sean objetivas, claras y nunca faltantes a la verdad. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-050/16 Menciona que este tipo de libertad está “orientada a proteger la libre búsqueda, transmisión y recepción de información cierta e imparcial sobre todo tipo de opiniones, incluyendo hechos e ideas.” (Corte Constitucional. Sentencia del 10 de febrero de 2016, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

En síntesis la corte ha manifestado que

Ambas libertades aluden a la posibilidad de comunicar datos entre personas, la principal diferencia entre ellas es que la libertad de expresión abarca todas las declaraciones que pretendan difundir ideas, pensamientos, opiniones, entre otros; mientras que la libertad de información se refiere únicamente a la capacidad de “enterar o dar noticias sobre un determinado suceso

En ese orden de ideas, es visible entonces que el término de libertad de expresión abarca o se compone de dos aspectos que son fundamentales para el libre desarrollo de la personalidad, y que a la hora de garantizar su protección, tienen maneras diferentes de darle aplicación en cuanto a su reglamentación, a su vez gozan de un status especial debido a su gran importancia.

## **Capítulo 2. Plataformas Digitales: Redes Sociales**

### **2.1. Definición de Plataformas Digitales o Medios Sociales**

Los medios sociales o plataformas digitales son aquellos que brindan el espacio para el desarrollo oportuno de la trasmisión de información por medio de contenido digital, creado por el mismo usuario, como por ejemplo los blogs, YouTube, y las páginas como tal.

También son definidas así

Son sitios de Internet que sirven para almacenar distintos tipos de información tanto personal como a nivel de negocios. A su vez son redes sociales que facilitan el contacto con amigos, familiares y otros.

Estas plataformas funcionan con determinados tipos de sistemas operativos y ejecutan programas/aplicaciones con distintos contenidos, como pueden ser juegos imágenes, textos cálculos, simulaciones, videos entre otros.

(Evolucion\_ingenieria\_Sistem, 2015)

## 2.2. Redes Sociales

**2.2.1. Concepto.** Las redes sociales hacen parte de los medios sociales, estas se definen como la interacción o comunicación que establecen dos o más usuarios, para mantenerse en contacto, es decir, “es la retroalimentación entre dos usuarios, ya sean en nombre personal o en representación de una empresa, marca o evento, lo que hace posible que exista una red comunicativa entre internautas a través de los medios sociales” (Lopez, 2013)

En otros términos

Una red social es una estructura capaz de comunicar entre sí a personas o instituciones. A través de internet se pueden establecer relaciones que creen grupos o comunidades con intereses comunes.

Las redes sociales suponen un contacto ilimitado y a tiempo real. Esto se consigue gracias a la interactividad, uno de sus rasgos más distintivos y novedosos. Antes de las redes sociales, las empresas y los medios no tenían prácticamente formas de poderse comunicar con su público y así conocer su opinión. Sin embargo, las redes permiten establecer un contacto mutuo entre emisor y receptor. Ahora mismo un artículo colgado en un periódico digital no se considera terminado hasta que los receptores han añadido sus reflexiones al original. (Penguin, s.f)

**2.2.2. Origen de las redes sociales.** El ser humano es social por naturaleza, por ello es necesaria su comunicación para desarrollarse de tal manera que encuentre su integralidad, “en sociología, por ejemplo, el concepto de red social se utiliza para analizar interacciones entre individuos, grupos, organizaciones o hasta sociedades enteras desde el final del siglo XIX” (Marketing de Contenido de RD Station, 2017)

Es así, entonces que las redes sociales existen desde el momento en que dos personas interactúan para transmitirse información, sin embargo con el avance de la tecnología y la creación de los medios o plataformas digitales surgen las redes sociales de manera online por la necesidad de querer encontrar a alguien que hace mucho tiempo no se veía o que se encontraba en otro país.

Los años 90 fue la época donde todo el revuelo de internet empezó a coger auge y por ello en 1995 nació la primera red social online, denominada Classmates cuya idea principal se basó en contactar a los amigos del colegio, para el año 1997 Six Degrees, fue la primera red social moderna que permitía la creación de perfiles, hacer publicaciones e intercambiar opiniones, luego inicio la época de los denominados millenials, es decir la época de los dos mil, para esta entonces surgieron redes como MySpace, Friendster, Orkut, las cuales permitían la interacción de los usuarios, además también surgió una de las redes más importantes a nivel mundial hoy en día como lo es Facebook, que permite conectarse con amigos creando un perfil donde puedes interactuar con los demás estableciendo actualizaciones de estados, dar me gusta y hacer comentarios con tus opiniones, y así de esta manera fueron surgiendo una a una las redes que conocemos como Instagram, Twitter, LinkedIn, entre otras.

**2.2.3. Tipos de redes Sociales.** A pesar que las redes sociales tienen un objetivo común que es el acercamiento de las personas a través de su interacción, estas pueden ser divididas en varios tipos, las horizontales, verticales, red social de entretenimiento y red social profesional.

Las redes sociales horizontales “son aquellas dirigidas a todo tipo de usuario y sin una temática definida. Se basan en una estructura de celdillas permitiendo la entrada y participación libre y genérica sin un fin concreto” (Sammarco, 2019), entre las más usadas encontramos Instagram, Facebook, y Twitter; por su parte las redes sociales verticales son “aquellas cuya actividad gira alrededor de una temática determinada. Son redes mucho más restringidas que las generalistas, ya que algunas de éstas requieren „invitación para formar parte de ellas” (Sammarco, 2019) un ejemplo de esta es TripAdvisor, una red creada para que los usuarios manifiesten sus opiniones y hagan comentarios acerca del sector turístico y gastronómico.

Por otro lado las redes profesionales son “aquellas en que los usuarios tienen como objetivo crear relaciones profesionales con otros usuarios, divulgar proyectos y conquistas profesionales, presentar su currículum y habilidades, además de conseguir indicaciones, empleos, etc” (Marketing de Contenido de RD Station, 2017), entre estas tenemos LinkedIn, Bebee, Viadeo, Xing entre otras.

Y por último las redes de entretenimiento “son aquellas en las que el objetivo principal no es relacionarse con las personas, sino consumir contenido” (Marketing de Contenido de RD Station, 2017) entre estas tenemos YouTube y Pinterest, la primera que se basa en la distribución de contenido audiovisual, y la segunda por su parte distribuye el consumo de imágenes.

**2.2.4. Redes Sociales más utilizadas.** Si bien el mundo de la tecnología está en constante avance, las redes sociales no se quedan atrás, todas buscan la relación de las personas a través de

un mundo virtual de manera online, pero como todo siempre hay unas más utilizadas que otras, entre las cuales se encuentran:

### 1. Facebook:

Es la red social de referencia, **con más de 2.230 millones de usuarios activos mensuales**. Actualmente, podemos interactuar a través de perfiles personales (que identifican a cada persona como usuario) y páginas (orientadas a organizaciones de cualquier índole). Un último elemento a tener en cuenta serían los grupos, que serán lugares que propician la interacción entre perfiles personales. Veamos en detalle cada uno de los siguientes:

- **El perfil** muestra la personalidad, los intereses y cómo es la vida online de cada persona. Las actividades más comunes que realizan los usuarios de Facebook son compartir fotos, música, vídeos, noticias y opiniones sobre infinidad de temas.
- Por su parte, **las páginas** sirven para promocionar productos, organizaciones o figuras públicas. Una página no “pide ser tu contacto o amigo”, sino que una recibe admiradores, seguidores y partidarios de lo que se están proponiendo o dando a conocer (“me gusta”).
- Finalmente, **los grupos** son creados por usuarios que desean reunir a personas alrededor un tema común. A diferencia de un perfil, donde los contactos son tus amigos y conocidos, en un grupo se pueden sumar personas de diferentes partes y que no se conocen. Pueden ser públicos, privados o secretos. (Sammarco, 2019)

Se podría afirmar entonces que Facebook es la red social más utilizada por ser la más completa y la que brinda más versatilidad, pues en ella se puede iniciar negocios, entablar

relaciones de amistad, generar debates y divertirse, y por si fuera poco es la ayuda idónea de las empresas en cuanto a campañas de marketing digital.

## 2. Twitter:

Es el servicio de *microblogging* más extendido en el mundo, con más de **326 millones de usuarios activos mensualmente**. Twitter permite a usuarios y empresas conectarse con la información que consideran interesante a través del envío y recepción de “*tweets*”, mensajes de no más de 280 caracteres que se publican en el perfil de la persona que los escribe, y se replican simultáneamente en la página de inicio de sus seguidores. Por si no visualizas el proceso, seguir a un usuario es algo así como suscribirse a sus *tweets*.

Twitter incorpora la capacidad de búsqueda por usuario, tema, *hashtag* y enviar mensajes directos – DM-, privados a nuestros otros usuarios. Además, incorpora la posibilidad de *tweets* y perfiles patrocinados, una manera no invasiva de publicidad que se adapta a los intereses de los seguidores. (Sammarco, 2019)

Twitter es la red social que más genera polémicas y debates debido a las opiniones que emiten los usuarios entorno a lo que sucede en la sociedad, ya sean temas de política, economía, cultura, y hasta de televisión.

## 3. Instagram.

“Es una aplicación gratuita para compartir fotos en la que los usuarios pueden aplicar efectos tipográficos como filtros, marcos, colores retro y vintage.” (Sammarco, 2019)

Esta red social va en crecimiento en tanto tiene más de 800 mil usuarios, además de las posibilidades de publicar imágenes, Instagram permite hacer comentarios a las mismas, logrando así una interacción entre los usuarios, también permite el envío de mensajes privados. Esta es

otra de las aplicaciones que le brinda auge a las empresas, pues les da la posibilidad de exponer sus productos.

#### 4. WhatsApp.

Es la red social de mensajería instantánea más popular. Prácticamente toda la población que tiene un smartphone tiene también el WhatsApp instalado.

En 2017, también entró en la moda de los Stories e implementó la funcionalidad, que fue bautizada como “WhatsApp Status”. (Marketing de Contenido de RD Station, 2017)

Es la aplicación de mensajería instantánea más popular, posee más de 1.500 usuarios, permitiendo el intercambio de mensajes de datos y voz lo que genera estar en contacto con otras personas a diario.

Así lo define Rodrigo Orellana, escritor en Digital Trends

Es una de las aplicaciones de llamadas y chat más populares, y una de las mejores en el ranking Digital Trends en Español. Esta aplicación combina la facilidad de uso con servicios muy demandados por los usuarios, como el cifrado de extremo a extremo, llamadas internacionales gratuitas a través de Internet, compatibilidad multiplataforma, amplio alcance global e incluso una versión de escritorio.

WhatsApp usa la conexión celular o Wi-Fi de tu teléfono para facilitar el envío de los mensajes y las llamadas de voz a casi cualquier persona en el planeta, ya sea de forma individual o en grupo. Es particularmente útil para familias y pequeños grupos de trabajo. La aplicación te permite hacer llamadas y enviar y recibir mensajes, documentos, fotos y videos. (Orellana, 2019)



## **5. YouTube.**

“La plataforma de publicación de videos permite la divulgación masiva de videos, donde actualmente existen verdaderas comunidades. Sean influenciadores o empresas tratando de transmitir su contenido, YouTube se transformó en un medio imprescindible para cualquier individuo” (Sulz, 2018)

La red social perteneciente al grupo de entretenimiento, se posesiona fuertemente en este ámbito por ser partícipe de contenido audiovisual que crea tendencia, debido a que en la actualidad hay más personas denominadas youtubers que dedican su vida a hacer videos para subirlos a esta plataforma y así obtener reconocimiento y fama, cuenta con más de mil millones de usuarios.

Estas son algunas de las redes más utilizadas dentro de la infinidad que existen y que se prestan para todo tipo de contenido, hoy en día es difícil encontrar personas que no cuenten con al menos una red social en su Smartphone y es que debido al alcance y la facilidad de acceder a ellas, su auge es imprescindible.

### **2.3. Diferencia entre medios sociales y Redes Sociales**

Es claro entonces que la diferencia existente entre medios sociales y redes sociales es pertinente a que el primero a referencia a la plataforma que permite que exista una comunicación y haga posible la trasmisión de contenido y el segundo se refiere a la interacción entre dos o más usuarios, es decir con las redes sociales se mide el resultado de las comunicaciones.

En otras palabras

Social Media ofrece contenido y las redes sociales las distribuyen, Cuando se habla de Social Media se refiere a los medios sociales, los cuales incluye redes sociales, blogs, foros, etc. Las redes sociales son un adjunto dentro del Social Media como plataformas de comunicación e intercambio de información.

(Vanegas, s.f.)

## Capítulo 3. Límites al derecho de Libertad de Expresión en el Uso de las Redes Sociales

### 3.1. Pronunciamientos Jurisprudenciales

La corte constitucional ha sido reiterativa y enfática en manifestar que la libertad de expresión es la “garantía que permite a las personas manifestar libremente su pensamiento y opiniones (art. 20 superior), con respeto hacia el orden jurídico, la convivencia pacífica y los derechos de los demás, contra quienes no deben dirigirse expresiones insultantes ni irrazonablemente desproporcionadas” (Corte Constitucional, Sentencia T-550/12)

En el ámbito de los medios sociales la corte ha referido en sentencia T-243/18

Internet cambió la forma en que los individuos se comunican entre sí y con el mundo. Gracias a esta herramienta se han potenciado las formas de compartir conocimiento e información, así como las posibilidades de recibirla y encontrarla; las distancias físicas quedan reducidas ahora a oprimir un botón y la posibilidad de llegar a miles de personas en segundos es una realidad.

De igual manera la “ libertad de expresión se aplica en Internet del mismo modo que en otros medios de comunicación, concluyéndose que las redes sociales no pueden garantizar un lugar para la difamación, el denuesto, la grosería, la falta de decoro y la descalificación” (Corte Constitucional Sentencia T-550/12)

Es así que:

La libertad de expresión en sentido estricto tiene un margen de protección amplísimo. Este derecho abarca la facultad de todas las personas de comunicarse con otras, de escoger el medio para hacerlo y difundir su mensaje al número de destinatarios que desee; en lo que tiene que ver con el contenido de lo que se da a

conocer, esta libertad comprende toda comunicación de ideas, informaciones y opiniones, incluso si no resultan socialmente aceptables, incómodas ofensivas o contrarias al sentimiento mayoritario. En consecuencia, la libertad de expresión está sujeta únicamente a responsabilidades posteriores que responderán, exclusivamente, a la afectación de derechos fundamentales de terceras personas, es decir que está prohibida la censura previa.(Corte Constitucional, Sentencia T-243/18, Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera)

Por otro parte y a modo de conclusión la corte sostuvo:

La libertad de expresión, en principio, prevalece sobre otros derechos o principios por tratarse de una garantía fundamental para el funcionamiento de cualquier sociedad democrática. Esta libertad se amplifica en el entorno digital de internet, que por sus características brinda un acceso más simple y rápido a una gran cantidad de información, y permite compartir contenidos que llegan a un público masivo en cortos periodos de tiempo. No obstante, la Internet como herramienta de comunicación también puede significar un riesgo considerable para los derechos de terceras personas, como el buen nombre y la honra, caso en el cual, el juez debe ponderar los derechos en tensión para establecer si la libertad de expresión debe ceder, y adoptar el remedio judicial que resulte menos lesivo para ésta, al mismo tiempo que logre cesar la vulneración de derechos encontrada, y el restablecimiento de los mismos, si ello fuera posible.(Corte Constitucional, Sentencia T- 243/18, Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera)

En ese sentido analizando los pronunciamientos de la corte se puede establecer que ésta, ha definido el alcance que tiene la libertad de expresión en redes sociales y partiendo de ese

punto ha establecido sus límites, indicando que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y por consiguiente plantea unos límites en relación con otros derechos como el buen nombre y la honra, cuando estos se vean enfrentados el derecho a la libertad de expresión debe ceder en cuanto a su alcance, ponderando siempre por la estabilidad y bienestar de todos los involucrados.

Se recordara pues, que según el estudio al artículo 20 de la norma superior esta libertad se divide en dos, la de expresión y la de información, en cuanto a sus límites la corte ha expresado

Esta caracterización dual es importante porque es lo que le ha permitido a este alto Tribunal sostener, que los principios de veracidad e integridad como límites a las libertades de comunicación, no tienen siempre el mismo alcance, particularmente, la libertad de expresión en sentido estricto goza de una gran amplitud en sus garantías y por ende sus límites son mucho más reducidos. (Corte Constitucional, Sentencia T- 243/18, Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera)

Según la corte se puede inducir, que la libertad de comunicación tiene sus límites en cuanto a que la información que se propague obligatoriamente debe ser veraz y debe garantizar la no vulneración de la integridad de las personas, y que la libertad de expresión por el contrario es un poco más amplia debido a que esta hace referencia a las opiniones subjetivas de cada quien, sin embargo su límite se ve reflejado en cuanto vulnera la integridad moral de los demás.

### **3.2. Derecho de libertad de Expresión frente al Marco de la Ley 599 de 2000**

Como bien se mencionó el derecho a la libertad de expresión tiene ciertos límites y acarrea los mismos alcances y responsabilidades cuando es ejercido por cualquier medio, en ese sentido cuando se trata de la vulneración de otros derechos como la honra, y el buen nombre, configura una serie de actuaciones que se encuentran tipificadas en la ley 599 de 2000 (Código Penal) en el título V denominado delitos contra la integridad moral.

**Art. 220.- Injuria.** El que haga a otra persona imputaciones deshonrosa, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años (hoy dieciséis (16) meses a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy 13 punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500)).

**Art. 221.- Calumnia.** El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años (hoy dieciséis (16) meses a setenta y dos (72) y multa de diez (10 a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500)).

**Art. 222.- Injuria y calumnia indirectas.** A las personas previstas en la imputación los artículos anteriores quedara sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

**Art. 223.- Circunstancias especiales de graduación de la pena.** Cuando alguna de las conductas previstas en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en reunión pública, las penas respectivas se aumentaran de una sexta parte a la mitad.

Si se cometiere por medio de escrito dirigido exclusivamente al ofendido o en su sola presencia, la pena imponible se reducirá hasta la mitad.

Es importante entonces indicar que el derecho a la libertad de expresión debe ser controlado y que las personas deben ser prudentes a la hora de referir o emitir opiniones pues cada vez es más frecuente que las personas denuncien este tipo de situaciones por ver sus derechos vulnerados, por ende se debe ser precavido a la hora de emitir juicios u opiniones de

carácter difamatorio, calumnioso, injurioso, erróneos u ofensivos so pena de ser adjudicadas cualesquiera de las acciones anteriormente mencionadas, esto porque el derecho a la libertad de expresión por medio de las redes sociales aplica de igual manera que todos los medios de comunicación.

### **3.3. Análisis Jurídico con relación a la Postura Personal**

Es indiscutible que la libertad de expresión sea considerada un derecho fundamental, debido a que esta es de suma importancia para el desarrollo efectivo y pleno de las personas, igualmente se enmarca de manera importante para el desarrollo democrático de cualquier ordenamiento jurídico, sin embargo en ciertos momentos se debe establecer su alcance para no sobrepasar los límites permitidos y de esta manera incurrir en acciones típicas que desvíen la conducta normal del ser humano.

Si bien el internet ha sido uno de los grandes avances a nivel mundial que ha trascendido las esferas surrealistas, por el hecho de poder comunicarnos en tiempo real por medio de un computador, celular, tablet, o cualquier otro equipo tecnológico, también es una plataforma que permitió la adaptación de las redes sociales a través de las cuales se puede manifestar nuestra opinión, o emitir conceptos de cualquier tema en específico, lo que conlleva a que podamos hacer uso de nuestro derecho de libertad de expresión plenamente, sin embargo puede afectar nuestra conducta por dejarnos llevar por impulsos que no contralamos, y que nos pueden acarrear una serie de inconvenientes en el área legal.

Por ende es de gran trascendencia que la corte manifestara los límites a este derecho, así todas las personas antes de escribir cualquier comentario que atente contra la integridad moral de los demás se verán en la obligación de pensar antes de actuar, y de esta forma se evitaran muchos inconvenientes interpersonales; en ese sentido es justo que el derecho a la libertad de expresión ceda cuando esté encarado con derechos como la honra y el buen nombre, para así mantener en

equilibrio la balanza de la equidad, lo que haría alusión a la célebre frase utilizada en el área del derecho “Mi derecho termina cuando comienza el derecho de los demás”.

Por otro lado cabe resaltar que existe el derecho de retractación, por medio del cual las personas pueden revertir cualquier tipo de acusaciones injuriosas o calumniosas en contra de otro, este se encuentra tipificado en el artículo 225 de la ley 599 de 2000 (código penal).

Con respecto a este la corte en sentencia T-634/01 ha referido

El derecho de rectificación es considerado como una garantía constitucional para la protección de la verdad en la comunicación pública o como un procedimiento de protección de la libertad de expresión y los derechos de la personalidad. Desde el primer ángulo, según la doctrina española, el derecho de rectificación puede ser contemplado desde una doble óptica: como garantía del derecho a la información pasiva y como garantía de la veracidad del objeto del derecho a la información, y consiste en el ejercicio de la facultad de difusión para establecer la verdad. Desde el segundo, tiene también una doble vertiente: la defensa de la persona aludida y su satisfacción moral (elemento subjetivo), y la veracidad y pluralidad de la información para una correcta formación de la opinión pública libre (elemento objetivo).

Pero también puede encuadrarse como una responsabilidad del informador y dentro de los deberes de carácter social y público que tiene asignados en el correcto cumplimiento de su tarea y en la necesidad de respetar la verdad, impidiendo el abuso de la función informativa y contrastando su versión de los hechos con la del aludido en la información publicada de forma que se eviten posibles lesiones a personas o instituciones por informaciones inexactas o

incompletas.(Corte Constitucional, Sentencia del 14 de junio de 2001, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Renteria.)

Del aparte de la sentencia de la corte se puede inducir que es de gran relevancia la rectificación pues constituye una garantía para la dos partes involucradas, quien ejerce su derecho de expresión tanto para quien lo contradice, en ese sentido se halla el equilibrio de pesos generados por la dicotomía de una misma opinión que debe ser respetada en vez de proteger todos los ángulos de aplicación de la misma.



## Conclusiones

Como primera conclusión se puede establecer que el derecho a la libertad de expresión es considerado de gran relevancia en los ordenamientos jurídicos debido a su importancia en el desarrollo integral de las personas, pues a través de este se manejan pilares fundamentales en todos los ámbitos, sociales, políticos, económicos entre otros, pues es importante que las personas puedan expresar sus opiniones sin tener restricciones para ello, siempre y cuando se cumpla con el deber objetivo de garantizar los derechos de los demás, para evitar causar daños morales que después tengas que ser reparados.

Continuando con el hilo conductor, en segunda medida se puede establecer que las redes sociales han sido de gran importancia para el desarrollo de este derecho, debido que es una plataforma que permite generar opiniones y que estas sean compartidas, entendiéndose a su vez como redes sociales aquellas que permiten la comunicación con dos o más personas a la vez, por medios electrónicos como computadores, celulares, Tablet entre otros.

En ese mismo sentido como tercera conclusión se establece que el uso de las redes sociales como medio de propagación de nuestras opiniones debe ser controlado o limitado de igual manera como se limita cualquier expresión que sea generada por diferentes medios; es decir, los límites que tiene el derecho de libre expresión son aplicables de la misma forma a las opiniones generadas utilizando redes sociales; el derecho a libertad de expresión se limita a la hora de enfrentarse con derechos como lo es la honra y el buen nombre, debido a que debe ser garantizada la integridad moral de los afectados, sin embargo como mecanismo de solución se presenta el derecho a la retracción que es un fundamento aplicable para proteger los dos lados de la balanza.

## Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas:  
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Congreso de la república. (2014). Códigos básicos, constitución política de Colombia 31ª edición. Bogotá, D.C., Colombia: Legis S.A
- Congreso de la república. (2017). Colección Universitaria Código penal ley 599 del 2000. Bogotá, D.C., Colombia: Legis S.A
- Corte Constitucional. Sentencia del 19 de abril de 2010. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Perez, Sentencia T-263/10. Obtenida de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-263-10.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia del 22 de mayo del 2007 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, Sentencia T-391/07. Obtenida de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia del 25 de marzo de 2015, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacios, Sentencia T-110/15 Obtenida de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-110-15.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia del 22 de enero del 2013, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, sentencia T-040/13. Obtenida de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-040-13.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia del 10 de febrero de 2016, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Sentencia T-050/16. Obtenida de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-050-16.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia del 13 de julio de 2012, Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla. Sentencia T-550/12. Obtenida de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-550-12.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia del 26 de junio d 2018, Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera, Sentencia T- 243/18. Obtenida de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-243-18.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia del 14 de junio de 2001, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Renteria. Sentencia T-634/01. Obtenida de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-634-01.htm>
- Evolucion\_ingenieria\_Sistem. (05 de octubre de 2015). *Definicion de Plataformas Digitales*. Obtenido de Plataformas Digitales:  
<http://plataformasdigitalesorlandobenel.blogspot.com/2015/10/definicion-de-plataformas-digitales.html>
- Lopez, R. (17 de marzo de 2013). *Diferencias entre medio social y red social*. Obtenido de Marketing Digital desde Cero:  
<https://marketingdigitaldesdecero.com/2013/03/17/diferencias-entre-medio-social-y-red->

social/

Marketing de Contenido de RD Station. (12 de marzo de 2017). *Redes Sociales*. Obtenido de RD Station: <https://www.rdstation.com/co/redes-sociales/>

Orellana, R. (30 de mayo de 2019). *Conoce qué es WhatsApp, para qué sirve y por qué es tan popular*. Obtenido de Digital Trends: <https://es.digitaltrends.com/celular/que-es-whatsapp/>

Penguin, W. (s.f). *Definicion de red social*. Obtenido de YoseoMarketing: <https://www.yoseomarketing.com/blog/que-son-las-redes-sociales-para-que-se-utilizan/>

Raffino, M. (02 de febrero de 2019). *Libertad de Expresion*. Obtenido de Conceptos.de: <https://concepto.de/libertad-de-expresion/#ixzz5rJI6V7nD>

Real Academia Española. (s.f). *Libertad de Expresion*. Obtenido de Diccionario del español juridico. de: <https://dej.rae.es/lema/libertad-de-expresi%C3%B3n>

Sammarco, P. (12 de abril de 2019). *DESCUBRE TODO SOBRE LAS REDES SOCIALES*. Obtenido de The social Medial Family: <https://thesocialmediafamily.com/redes-sociales/>

Sulz, P. (29 de abril de 2018). *La Guía completa de Redes Sociales: Aprende todo sobre el asunto*. Obtenido de Rock Contec: <https://rockcontent.com/es/blog/todo-sobre-redes-sociales/>

Vanegas, K. (s.f.). *Diferencia entre Social Media y Redes Sociales*. Obtenido de DinterWeb: <https://blog.dinterweb.com/diferencia-social-media-y-redes-sociales>